

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POST GRADO
SAN JOAQUÍN DE TURMERO – ESTADO ARAGUA**

**ESTUDIO DE LA ENTREGA CONTROLADA COMO TÉCNICA DE
INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

**PRODUCTO INTELECTUAL FINAL PARA OPTAR AL DIPLOMA DE
DERECHO PROCESAL PENAL AVANZADO**

Autor: Joseph Daniel Jaén Yusti

Maracay, Diciembre, 2020.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----------|
| Portada | i |
| Portada Interna | ii |
| Índice general..... | iii |
| Resumen..... | v |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| CAPÍTULOS | |
| I CONTEXTO EMPÍRICO | |
| Caracterización del Objeto de la Investigación | 13 |
| Objetivos de la Investigación | 18 |
| Objetivo General | 18 |
| Objetivos Específicos..... | 18 |
| Justificación de la Investigación | 19 |
| II CONTEXTO TEÓRICO | |
| Antecedentes | 21 |
| Teorías de Entrada | 29 |
| Aspectos Conceptuales | 32 |
| III CONTEXTO METODOLOGICO | |
| Tipo de Investigación..... | 52 |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información | 53 |
| Procedimiento..... | 54 |
| Método..... | 55 |
| REFERENCIAS | 56 |

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN Y POSTGRADO
SAN JOQUIN DE TURMERO – ESTADO ARAGUA

**ESTUDIO DE LA ENTREGA CONTROLADA COMO TÉCNICA DE
INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

Autor: Jaén Yusti, Joseph Daniel
Año: 2020

RESUMEN

Se tratará de un estudio con apoyo en una investigación documental la cual tendrá como propósito evaluar la entrega controlada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano, por tal motivo fue necesario, en primera instancia explicar los fundamentos teóricos y la normativa legal vigente de la actuación policial y lo relativo a la licitud de la investigación penal de los diversos delitos cometidos por la delincuencia organizada en Venezuela; seguidamente las consecuencias jurídicas, que tendría la determinación de un hecho punible, cuyas pruebas derivan del mal empleo de técnicas investigativas especiales y analizar las implicaciones legales derivadas de dichos procedimientos en Venezuela. La metodología utilizada en este trabajo corresponde a un estudio documental de carácter jurídico dogmático, enmarcado dentro del área del derecho penal. La técnica de recolección de la información, se realizó a través de una revisión bibliográfica, elaboración de fichas y resúmenes de texto. En cuanto a la técnica de análisis e interpretación, se aplicó el análisis de contenido descriptivo, analítico y crítico, lo que permitió concluir que en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal está previsto toda la manera correcta de cómo realizar las investigaciones penales con procedimientos eficientes que al ser aplicados no desencadenen en malas prácticas que en devendría en impunidad y pruebas ilícitas, en consecuencia se recomienda desarrollar políticas activas para garantizar, que los agentes de las fuerzas de seguridad y de investigación penal apliquen los procedimientos de manera idónea.

Palabras clave: Entrega Vigilada, derecho penal, actuación policial, delincuencia organizada.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, los procedimientos tradicionales de investigación penal y de instrucción judicial se muestran ineficaces para enfrentar con éxito el grave problema social que representa la moderna criminalidad, especialmente cuando se trata de la delincuencia organizada.

La capacidad de actuación que tienen estos grupos delictivos, su sólida estructura (compuesta por un entramado de instrumentos personales, materiales y patrimoniales), su ilimitada fuente de recursos y medios (principalmente de comunicación y de alta tecnología) y, sobre todo, el que tales grupos criminales maniobren con sofisticadas técnicas de ingeniería financiera, fiscal y contable (generalmente usadas para reciclar los capitales ilícitos producto de sus operaciones delictivas), provoca que las habituales medidas de investigación penal resulten obsoletas y, por tanto, fácilmente vencidas. Esto puesto que los sistemas tradicionales y clásicos, que resultan propios del Estado liberal de derecho, devienen ineficaces por las peculiares características de estas tramas que crean un complejo sistema a su alrededor con la finalidad de permanecer en la clandestinidad, borrar sus huellas y conseguir mantener la impunidad de sus actividades.

Si bien estos mecanismos de indagación e información han sido aplicados históricamente de manera informal y frecuente por las agencias policiales, su legitimación formal comienza a promoverse a partir de la Convención de la Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, también conocida como Convención de Viena, donde en su artículo 11 desarrollaba los requisitos y controles que debían observarse para la aplicación del procedimiento de entrega vigilada.

Doce años después, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Diciembre del 2000 (Convención de Palermo), definió a estos procedimientos como técnicas especiales de investigación consistente en dejar remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más estados, lo atraviesen o entren él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos.

Esta definición tan precisa fue acogida por la legislación venezolana a partir del 13 de mayo del 2002 cuando dicha Convención fue publicada en Gaceta Oficial No. 37.357 y posteriormente plasmada su idea en la redacción de la Ley contra la Delincuencia Organizada del año 2005, gaceta oficial No. 5.789, la cual a pesar de los contundentes cambios que sufrió en el año 2012 con la publicación en Gaceta Oficial No. 39.912 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, producto del cuestionamiento entre la figura de la entrega vigilada o controlada, se logro mantener su espíritu, razón y propósito logrando eliminarse la palabra controlada ya que creaba una disyuntiva y ambivalencia en los conceptos y aplicabilidad de los mismos en los procedimientos especiales de investigación llevados a cabo por las autoridades competentes aunque sin importar los notables cambios realizados a dicha norma han seguido ocurriendo ilicitudes en su práctica.

Resulta evidente que la criminalidad organizada es un fenómeno sociológico creciente, que va evolucionando de forma paralela a la sociedad postindustrial, y preocupante para nuestra sociedad actual; sus riesgos son extraordinarios no solo para la propia seguridad individual de los ciudadanos sino para el conjunto del Estado de derecho (Sampedro, 2009). Este tipo de delincuencia es un fenómeno que presenta importantes diferencias respecto a las ya conocidas formas tradicionales de llevar acabo los ilícitos.

En este sentido, la concepción de delincuencia organizada se delimita a través de una serie de características a las cuales se considera que responde la estructura organizada y jerarquizada de poder que se crea con la finalidad de cometer delitos, es decir la organización criminal.

En base a lo anteriormente expuesto, la presente investigación tendrá como objetivo general analizar la entrega vigilada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano. El estudio se justifica por cuanto el principio de licitud de prueba exige que los elementos de convicción solo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

La investigación se sustentará en la teoría de los Derechos Humanos y en la teoría del delito; apoyándose en una investigación de tipo documental, modalidad jurídico dogmática y de nivel descriptivo.

Siguiendo el orden y la sistematicidad del estudio, el proyecto de investigación se estructuró de la siguiente forma:

Capítulo I “Contexto Empírico”, Caracterización del Objeto de Investigación el cual comprende la situación o problemática conocida en la entrega vigilada en el proceso penal venezolano; así como también los objetivos de la investigación (general y específicos) y la justificación del estudio.

Capítulo II “Contexto Teórico”, en el que se presentan los antecedentes teorías de entrada, aspectos conceptuales y fundamentos legales.

Capítulo III “Contexto Metodológico”, en el cual se indica el tipo de investigación, técnicas e instrumentos de la investigación, método y procedimientos para la recolección de la información para ejecutar la investigación.

CAPÍTULO I

CONTEXTO EMPÍRICO

Caracterización del objeto de Investigación

El objetivo general del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad procesal histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, y para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con objeto de aprobar o desaprobado la existencia de los delitos y aplicar en su caso el Derecho Penal. Si bien es cierto, que el juez es un técnico del Derecho que si bien debe ser culto, humanamente es imposible que él, sin ayuda alguna, maneje todas las particularidades de la vida que se encuentran bajo el estudio de la ciencia y las artes; por ello se ve en la necesidad de recurrir al auxilio de expertos para el examen de determinados hechos. Carnelutti (1971).

En la actualidad, ante el innegable y vertiginoso crecimiento cuantitativo, pero espacialmente cualitativo, de la delincuencia, sería por lo menos necio pretender seguir combatiendo el delito con técnicas tradicionales de investigación criminal que se ven relegadas ante la sofisticada estructura delincencial, también organizada. Ellas deben perfeccionarse incluso, si fuera posible, anticipándose a la criminalidad.

Ello justificaría cualquier medida tendiente a la prevención de delitos y en concreto de aquellos que obedecen a una estructurada organización, lo que

impondría entonces calificar de loable todo aquello que lleve a la imposición de una pena justa en aras de la prevención.

Esto se traduce, para el tema objeto de estudio, que el asunto no es tan sencillo pues si estas medidas mediáticamente populares, por lo efectivas, se presentan y promueven como necesarias herramientas de un sistema penal como el venezolano en el que las libertades públicas son límite infranqueable, por lo menos, habrá que encontrarse un equilibrio entre los límites a la intervención de los agentes estatales y la necesidad de obtención de prueba, de manera tal que resulte un acertado contrapeso a la delincuencia, sin acudir a insoportables medidas restrictivas de los derechos de quien es persona, aun cuando ello resulte impopular o menos efectivo.

Acertadamente lo dice Sagüés (2001) refiriéndose a las técnicas de investigación encubiertas:

El tema es complejo. Está en juego el valor verdad, interesado en descubrir la comisión de delitos y determinar sus autores. También, por supuesto, el valor justicia, preocupado en asignar a los responsables una pena adecuada. Pero estos valores no son solitarios: deben coexistir con el principio de dignidad humana, vinculado con el debido proceso al que los inculpados tienen derecho. Naturalmente, también son acreedores a un trato digno y a su seguridad las víctimas y los testigos. En definitiva, se trata de encontrar una respuesta jurídica armonizante que satisfaga el bien común, que opera como valor síntesis, abarcativo de los ya señalados.

Por ello, en lo que respecta al tema de investigación, algunas legislaciones latinoamericanas y occidentales, aparentemente a tono con lo acordado en la Convención de Viena de 1988 que insiste en el respeto por los principios de los derechos internos de las partes, han introducido en sus legislaciones figuras como el infiltrado o agente encubierto, el arrepentido, la vigilancia de personas o cosas y las entregas vigiladas, sin desconocer que en muchos países en los que han sido legalizadas venían siendo utilizadas,

amparadas incluso en pronunciamientos de orden constitucional, sin norma que las autorizara o regulara, bien de manera soterrada o bien bajo el entendido que el régimen constitucional de pruebas no les era incompatible.

Dentro de la realidad descrita, en donde los criminales organizados ignoran la amenaza de la pena, cada vez mayor e insuficiente, uno de los mayores problemas que se presentan para los órganos de persecución penal es la comprobación de la autoría y participación de estos en la comisión de actividades vinculadas con la delincuencia organizada, fundamentalmente, por errores en la investigación y la distancia temporal entre órganos de ejecución directa y quienes deben decidir la llevada a cabo del procedimiento como tal y lo ordena la ley. Con frecuencia, los cuerpos policiales se tropiezan con problemas para obtener pruebas que les permitan llegar hasta ese centro de poder.

Frente a tales circunstancias, el legislador patrio ha dispuesto de valiosos medios de investigación que posibilitan el acceso a la estructura organizativa de estos clanes criminales y la obtención de evidencia para su desarticulación y captura; es decir la técnica especial de investigación relativa a la entrega vigilada.

En Venezuela, desde el inicio de la época de la colonia ha existido delincuencia organizada, bajo muchas formas, denominaciones y circunstancias. Pero recientemente es cuando se ha tratado de establecer un frente internacional común ante una amenaza cada vez mayor que crece y se perfecciona con el pasar del tiempo y conlleva a la aplicación de técnicas especiales de investigación eficaces. La entrega vigilada resulta ser un medio idóneo para combatir eficazmente ciertas figuras delictivas puestas en práctica por la delincuencia organizada, solo si esta es aplicada de forma correcta por parte de los organismos de seguridad del estado.

Sucedo pues, que esta técnica no se está aplicando idóneamente y evidencia de ello ocurre cuando en los entes policiales de investigación se

utilizan terceras personas no autorizadas por la ley para vigilar y hacer seguimiento a grupos delictivos y sus actividades, lo cual a juicio del investigador es totalmente ilegal, dado que la ley contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo establece taxativamente que solamente funcionarios pertenecientes a unidades especializadas son los únicos que pueden intervenir en dichos procedimientos. Dentro de este orden de ideas, también de forma ilegal se está llevando a cabo procedimientos policiales utilizando terceras personas que fungen como agentes provocadores a la comisión de un delito. Es por ello que tales cuestionamientos en la doctrina penal mayoritaria coinciden en afirmar que las pruebas obtenidas mediante entregas controladas deben ser consideradas ilícitas. En este sentido, Del Pozo (2008) sostiene que "es evidente que la entrega vigilada no es detención, observación, ni intervenciones, ni tampoco una labor policial de seguimiento. Es una diligencia de investigación diferente, alternativa y complementaria donde se pretende constatar una inicial sospecha de un hecho delictivo que conllevará la detención de sus responsables".

Así puede evidenciarse en los expedientes No. 09-1217 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidido el 19 de mayo del 2010; así como también en el No. 10-0660 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidido el 26 de octubre del 2010 y en una decisión emanada del Juzgado Duodécimo de Control, extensión carora, del Circuito judicial penal del estado Lara en fecha 14 de junio del 2013, asunto KP11-P-2013-000918 en donde los procedimientos policiales aplicados como técnica especial de investigación en dichos casos resultaron viciados y mal aplicados producto de la no correcta aplicación de la ley respectiva, lo que en consecuencia generó una nulidad por ser pruebas obtenidas de manera ilegal omitiendo los requisitos de procedibilidad legal y la previa autorización de la autoridad competente.

En este sentido, se plantea la siguiente interrogante:

¿De qué manera se aplica la entrega vigilada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la entrega controlada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano.

Objetivos Específicos

- Describir las teorías de entrada como aporte teórico a la investigación.
- Caracterizar los factores sociales que dan origen a la aplicación de la entrega controlada como técnica especial de investigación.
- Determinar la entrega controlada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano.
- Precisar la importancia de la significación probatoria de la entrega controlada como técnica especial de investigación en el proceso penal venezolano.

Justificación de la Investigación

El desarrollo de esta investigación se justifica debido a la importancia que tiene el determinar y probar la comisión de un hecho delictivo por parte de grupos criminales organizados debido a su estructura compleja y diversas formas de operar, pues ésta es la función principal de los organismos de investigación penal del Estado. Por otro lado, se puede indicar que este estudio permitirá resaltar y conocer, uno de los problemas que se presentan cuando los órganos investigativos y policiales realizan estas técnicas especiales de investigación con el fin de combatir, erradicar y probar la participación de personas en hechos delictivos.

Fundamentalmente, el contenido de esta investigación sirve como un aporte para los organismos de investigación penal y cuerpos policiales con el fin de realizar correctamente su labor investigativa sin dejar escapar los aspectos legales que sustentan sus actuaciones enmarcado en el deber de proteger y resguardar al ciudadano tal cual lo expresa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Asimismo, se ampliará el conocimiento relacionado con las entregas vigiladas como técnica especial de investigación dentro del proceso penal venezolano y su eficaz aplicación para el esclarecimiento y aprehensión de todos los sujetos durante la consumación del hecho punible.

En consecuencia, esta investigación se justifica debido a la necesidad de analizar los problemas de inseguridad que vive Venezuela, motivado por las deficiencias en la aplicación de técnicas especiales de investigación para el combate del delito. Definitivamente, lo que se pretende es abrir espacios para hurgar en el camino, que se debe seguir para optimizar la aplicación de normas y procedimientos, cuya eficacia incida en la disminución de los

diversos delitos cometidos en el territorio nacional y su enjuiciamiento sin que se pierda la labor investigativa de los órganos policiales producto de la mala práctica de dichas técnicas especiales de investigación.

Así mismo, el estudio persigue el aporte de conocimientos sobre el tema seleccionado, teniendo vigencia a nivel nacional por cuanto se tomó en consideración la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), las leyes y reglamentos relacionados con la actuación de los organismos policiales y de seguridad estatal, siendo necesario recurrir a la doctrina venezolana e Internacional y su subsiguiente aplicación en el Proceso Penal vigente en el país. Igualmente se pretende con el estudio motivar a futuros investigadores a que aborden este importante tema, por cuanto en la presente no se agota el tema, solo se fija una posición en cuanto a la adecuada y equilibrada actuación de los organismos policiales.

La relación de este trabajo con la línea de investigación Estado, Sociedad y Desarrollo se fundamentan en el hecho de profundizar de alguna manera en un tema vigente y actual; siendo que la inseguridad, es una situación presente en todas las familias del territorio nacional, que se ha venido incrementando inexorablemente, que abarca la mayor cantidad de espacios en los medios informativos.

En consecuencia este estudio será de gran utilidad y beneficio para los operadores de justicia, policías, fiscales, jueces y estudiantes de Derecho, así como también a todos aquellos sujetos que se vean involucrados en la comisión de un hecho punible, en cuyo caso se debe tomar en consideración un detallado análisis, a los fines de determinar cuando los órganos de investigación policial incurren en malas prácticas en sus labores investigativas.

CAPÍTULO II

CONTEXTO TEÓRICO

La finalidad que reviste la elaboración del contexto teórico consiste en servir de marco de referencia para agrupar el conjunto de enfoques e ideas relacionadas con la temática objeto de investigación, para lo cual se toman como guía a investigaciones previas, así como aspectos provenientes del material bibliográfico seleccionado que sirven para fundamentar desde el punto de vista teórico y legal al estudio. Al respecto, refiere Arias, (2004) que el marco teórico o marco referencial “es el producto de la revisión documental y bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar”. En este orden de ideas, Balestrini (2005) dispone que “el contexto teórico es un cuerpo de ideas explicativas coherentes, viables, conceptuales y exhaustivas, armadas lógicamente y sistemáticamente para proporcionar una explicación envolvente pero limitada, acerca de las causas que expliquen la fórmula del problema de la investigación”, es decir, es la literatura que apoyara la investigación de manera cohesiva y convincente.

En este sentido, se presentan a continuación los aspectos o elementos componentes del marco teórico referencial que sustentan a la presente investigación.

Antecedentes

En este apartado, se hace referencia a trabajos previos los cuales, debido a su contenido, contribuyeron con sustentar desde el punto de vista teórico y conceptual a la presente investigación, guiándola considerando de su pertinencia debido a que guardan relación con la problemática antes planteada y descrita, brindando aportes significativos. Al respecto, Arias, (2004), expresa lo siguiente:

Los antecedentes se refieren a los estudios previos, trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio....

Del mismo modo, Tamayo y Tamayo (2005) dice que "En los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de dicha investigación" en este sentido, los autores presentados a continuación, desarrollaron obras, las cuales proporcionaron aportes significativos a la presente investigación.

En atención a tales planteamientos, se presentan los antecedentes de esta investigación:

A nivel internacional

Sampedro (2009) realizó una investigación en Colombia titulada "La Entrega Vigilada" cuyo propósito fundamental era estudiar esta técnica especial de investigación en la legislación penal colombiana y su incidencia en la práctica para combatir el narcotráfico en dicho país. Para el cumplimiento de ese propósito el investigador delimito la definición y alcance

de la entrega vigilada. Se estudiaron las principales teorías acerca de la acción, relación de causalidad y la antijuridicidad así como su incidencia en el derecho penal colombiano. Por último se realizó una propuesta acerca de cómo debería aplicarse dicha técnica de investigación para tener una mayor eficacia en el combate del delito.

Esta investigación de tipo documental en la modalidad dogmático-jurídica concluyó que: La entrega controlada es una técnica especial de investigación que permite que una remesa de drogas, armas, insumos químicos o cualquier otra especie de procedencia o tráfico ilegal, y que se envía ocultamente, pueda llegar a su lugar de destino sin ser interceptada por las autoridades competentes, a fin de individualizar a los remitentes, a los destinatarios, así como a los demás involucrados en dicha actividad ilícita. En este sentido indica el investigador que no cabe duda de que la ley se ve compelida a perfeccionar sus herramientas de prevención yendo más allá de las tradicionales técnicas de incriminación (para tradicionales acciones delictivas, por llamarlas de alguna manera) que no son capaces de combatir las organizaciones delincuenciales que cuentan siempre o casi siempre con especialísimos o valiosísimos medios para evadir la justicia, en tanto que ya no sólo se organizan para el delito, sino que lo hacen con igual interés y eficacia para evadir la responsabilidad.

Sin embargo, no puede dejarse de lado el hecho de que, atendiendo los principios que fundamentan todo el sistema penal, la pretensión de pena y con ella de sus fines, se tiene límites. También los tienen los medios de investigación penal tendientes a la imposición de penas y que busca los fines pretendidos por ella, pues la persecución penal pierde legitimidad cuando ella no es ajustada al derecho y a los derechos de las personas.

Esta investigación permite clarificar de manera tajante que no habría entonces imperiosidad de consagrarla en tanto en la legislación colombiana y de los países del mundo, ya que choca frontalmente con los principios

básicos que regentan dicho sistema penal como lo son el Estado transparente, la dignidad humana y la antijuridicidad material como fundamento de pena, entre otros, lo que indica que la investigación reportada contribuye con la presente en los aportes de tipo doctrinario.

La relación que tiene este trabajo con el tema, es el estudio de los diferentes pasos y condiciones de procedibilidad legal que pueden presentarse en la práctica de la entrega vigilada como técnica especial de investigación y su incidencia en el proceso penal.

En este orden de ideas, Núñez y Guillen (2008) realizaron en México una investigación titulada “Entrega vigilada, Agente encubierto y Agente provocador (Análisis de los medios de investigación en materia de drogas)” cuyo objetivo primordial era estudiar estos medios excepcionales de investigación en los delitos de drogas cometidos en dicho país. Esta investigación de modalidad dogmática – jurídica se basó en explicar la entrega vigilada como una práctica que desde hace tiempo ha sido regulada en varios países como una herramienta más en la lucha contra la criminalidad asociativa y que se apoya en criterios de oportunidad.

Este trabajo tuvo como resultado que la circulación y entrega vigilada forma parte de la connivencia del Estado de una actuación delictiva plenamente acreditada, por ello este mecanismo procesal ha de apreciarse como medio extraordinario de investigación. Su particularidad no radica en la afcción de los derechos fundamentales de los individuos sujetos a investigación, lo cual también acontece con las infiltraciones policiales, en las diligencias de intervención telefónica, entrada y registro domiciliario, sino en la licencia o consentimiento estatal de la continuación de un acontecimiento ilícito certeramente conocido, durante un espacio de tiempo, con el propósito de combatir de manera más eficaz el crimen organizado.

La investigación concluye que no es suficiente con tipificar un comportamiento como ilícito, sino que también es menester que el sistema penal esté en condiciones de descubrir y castigar, ya que, es reducido el espacio de operación al que se puede extender este tipo de técnica, es decir, no se pueden ampliar de forma indiscriminada los ámbitos de actuación de éste medio de investigación, que se supone excepcional, ya que por sus propias características es una contravención a los principios de proporcionalidad y subsidiariedad en que se fundamentan este tipo de mecanismos de investigación (la gravedad del delito y la imposibilidad de utilizar otros medios de investigación), principios que son plenamente reconocidos bajo los términos de la importancia del delito y necesidad a los fines de investigación.

Dichas conclusiones aportan a este trabajo de investigación el conjunto de bases teóricas relacionadas con los fundamentos legales y doctrinales ocupados en el desarrollo y estudio de los tipos penales que cubran todas las modalidades delictivas que puedan incurrir en el tráfico de drogas. Esa dedicación, con mayor o menor fortuna, la ha dispuesto también para diseñar, dentro del ordenamiento procesal, dispositivos (entrega vigilada, agente encubierto, arrepentido, protección de testigos y peritos) que faciliten el éxito en las investigaciones de criminalidad organizada, particularmente, la orientada al narcotráfico.

Continuando con la temática de estudio, Del Pozo (2008) realizó una investigación en España titulada "La entrega vigilada como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española" donde el objetivo fundamental era analizar la técnica de la entrega vigilada como medio extraordinario de investigación de la delincuencia organizada dentro del proceso penal español. El artículo brevemente examina el fenómeno de la delincuencia organizada, mostrando la eficacia de dicho instrumento de investigación para combatirla. La

investigación se realizó bajo la modalidad de un estudio dogmático jurídico con base documental apoyado en referencias legales y bibliográficas. Este trabajo tuvo como resultado verificar la utilización como diligencia o técnica de investigación durante la fase de instrucción del proceso penal, la cual si es realizada con todas las garantías, requisitos legales y constitucionales tiene naturaleza de prueba preconstituida, puesto que es de imposible repetición en el juicio oral, con lo cual, en dichas condiciones, será apta para desvirtuarla presunción de inocencia.

En este caso se trata de la consecución de datos objetivos e incontestables, hallazgo de drogas, armas, o constancia del cuerpo, efectos o instrumentos del delito, diligencias que no pueden practicarse de manera directa en el juicio oral, puesto que no se podrán reproducir durante sus sesiones en las mismas circunstancias y con los mismos requisitos que concurrieron durante la realización de la fase de investigación.

Es evidente que si los datos se encuentran recogidos en un atestado policial, los agentes de policía deberán acudir al juicio oral para ratificarlo, prestando testimonio, con lo cual se someterán a los principios de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad, exigibles de la fase probatoria de un juicio oral.

Para finalizar, es necesario indicar que si en la realización de la diligencia de entrega vigilada no se respetan los parámetros legales y constitucionales, que hemos abordado a lo largo de las líneas precedentes, esta no podrá ser valorada, ni será apta para desvirtuar la presunción de inocencia, puesto que nos encontraríamos ante la categoría general de la prueba ilegal.

Estas conclusiones son de alta importancia para esta investigación dado que trata de estudiar la entrega vigilada y su incidencia en el proceso penal como medio de averiguación, tanto de hechos delictivos como de los presuntos autores de los mismos y que se utilizará como medio extraordinario de

investigación en el proceso penal, con la finalidad de permitir, fundamentalmente, la persecución de las redes de delincuencia organizada.

A nivel nacional

Yunes, A (2005) En su trabajo de grado para obtener el título de Magíster en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentennial de Aragua, el cual llevó por título “El valor probatorio de la evidencia física dentro del proceso penal venezolano”, el mismo se realizó bajo el tipo de investigación documental. Refiere, que se estableció el valor probatorio de la evidencia física dentro del proceso penal venezolano y así garantizar los resultados de un proceso útil el cual permita un resultado justo a través de una sentencia absolutoria o condenatoria. Se concluyó que la evidencia tiene una función vital dentro del proceso y se recomendó la mejor formación y preparación profesional y ética por parte de todos los funcionarios policiales y judiciales quienes intervienen en el proceso penal constituyéndose en un respaldo para la mejora en la eficacia de sus deberes para con la justicia y el esclarecimiento y posterior sanción de los hechos delictivos.

El trabajo señalado anteriormente guardan estrecha relación con la investigación, puesto que brindan, lineamientos para enriquecer el trabajo, al aportar elementos tanto de carácter teórico, como desde el punto de vista de la práctica investigativa, ofreciendo experiencias de gran valor dentro del campo criminal y el combate del delito por intermedio de técnicas especiales de investigación, lo cual sirve de gran apoyo en el desarrollo de la temática.

Gómez (2006) en su trabajo titulado “La aprehensión como un medio de control para evitar la impunidad” presentado en la Universidad de Carabobo para optar al Título de Magíster en Derecho Penal tiene como objetivo, evaluar la

aprehensión en el proceso penal. La investigación se realizó bajo la modalidad de un estudio de campo de carácter descriptivo, apoyado en referencias bibliográficas. Este trabajo tuvo como resultado, verificar cuáles son los pasos que se requieren para realizar una aprehensión. Se concluyó que cuando la actuación del funcionario policial en procedimientos realizados ante la comisión de delitos no se ajusta estrictamente a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los tratados internacionales ratificados por Venezuela y demás leyes vigentes, deriva en que los delitos queden impunes en la mayoría de los casos. Se recomienda realizar campañas a fin de concienciar al funcionario policial sobre la importancia que tiene la realización de una correcta actuación ante la comisión de delitos y su relación con la impunidad de los mismos.

La relación que tiene este trabajo con el tema, es el estudio de los diferentes pasos necesarios para realizar la aprehensión y la forma en la que debe actuar un policía, además se tomó en cuenta las características de cada tipo de aprehensión.

En otro sentido, Barreto (2007), en su trabajo de investigación titulado "Estudio de las detenciones realizadas por los puntos de control colocados por la Policía del Estado Aragua", presentado en la Universidad Santa María para optar al Título de Magíster en Derecho Penal, tiene como objetivo principal estudiar los tipos de detenciones que realiza el Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua, en el estudio se explican los pasos que realizan las autoridades. El trabajo desarrollado fue de tipo de campo de carácter evaluativo, apoyado en referencias bibliográficas. Este trabajo tuvo como resultado demostrar cuál es el deber ser de los policías.

Se llegó a la conclusión que la actuación del funcionario de la Policía en

procedimientos realizados ante la Comisión de Delitos debe estar ajustada en todo momento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los Tratados Internacionales que son ley en Venezuela y que contemplan normas de actuación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en las demás leyes de la República a fin de garantizar una transparente y efectiva investigación penal. Se recomienda adiestrar al personal en materia de preservación y conservación de evidencias físicas a fin de que exista un margen mínimo de posibilidad que los elementos de convicción que pueden ser llevados como pruebas en un proceso penal puedan desaparecer.

El aporte de este trabajo con la investigación en estudio, está atañida con el conjunto de bases teóricas relacionadas con los fundamentos legales y doctrinales de los tipos de detenciones que pueden llevar a cabo los cuerpos policiales.

Teorías de Entrada

Teoría del delito de Jacobs

Gunther Jacobs (1997), construye su teoría del delito a partir de su propia concepción de la pena a la cual le atribuye una función de prevención general positiva; el delito simboliza una falta de fidelidad al derecho, que lesiona la confianza institucional y por ende, la pena se hace necesaria para establecer la confianza en el Derecho; por lo tanto, la pena, como reacción ante la infracción de una norma, no es sino la "reafirmación de la norma".

La teoría funcionalista considera que la norma penal opera como medio de control de esos fines es precisamente la pena a la que le atribuye el peso de la función efectiva de que la norma se cumpla. Para el funcionalismo de Jacobs el fin esencial del derecho penal es la protección de bienes jurídicos

como era considerado en un principio sino más bien la protección de las normas penales.

Esta teoría opera de la siguiente manera: existen normas jurídicas, que son de obligatorio cumplimiento por parte de los ciudadanos para mantener la paz social, el deber ser entonces, es que todos cumplan las normas, pero como la realidad es otra, hay quienes no las cumplen, entonces el Estado con su *ius puniendi* está obligado a sancionar con todo el peso de esa norma, pues solo así, el ciudadano entiende, que las normas son para cumplirse y por lo tanto respeta por temor o simplemente, por necesidad, ese cuerpo normativo de la nación.

En el caso de la presente investigación, existe en el país todo un ordenamiento jurídico canalizado hacia el respeto de los derechos humanos, así mismo, existe una normativa expresa de conducta policial, por lo que, siendo el policía un funcionario del Estado, el mismo está obligado por imperio de la ley a cumplirla con exactitud realizando como es debido los procedimientos policiales especiales de investigación en donde figura la entrega vigilada, de no ser así, el estado debe castigar con todo el peso de la ley al policía según la teoría de Jacob, que acoge esta investigación.

Teoría de los Derechos Humanos

El desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional.

En este sentido, se deben reconocer las condiciones reales, que dan la pauta para la realización de los derechos humanos, en el marco constitucional

pero, sin someter absolutamente la validez de los derechos humanos a la fuerza normativa de los poderes públicos o privados transitorios, que muchas veces se presentan como portadores de las banderas del bienestar general, para soslayar sus prácticas autocráticas. Por ello, son las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivas, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, las que delimitan y otorgan sentido humano y racional y volitivo a las necesidades materiales primarias, para evitar que se conviertan en instrumentos de las tiranías para la alienación popular.

En la perspectiva establecida, Ramírez (1991:28) señala, que la teoría sobre los derechos humanos, entendida como "una concepción sistemáticamente orientada acerca del carácter general, finalidad normativa, y el alcance material de los derechos fundamentales", es la que más ha avanzado en plantear la defensa y el desarrollo de los derechos humanos, como las principales barreras a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados. Ello ha sido así, gracias a que la teoría de los derechos fundamentales se asienta en una determinada idea de Estado y en una determinada teoría de la Constitución lo cual le permite superar la comprensión de los derechos humanos, desde una fundamentación exclusivamente técnico-jurídica, sino incorporándola a una concepción de Estado y de Constitución. Así, se tiene que cuando se habla sobre la libertad se hace alusión a un valor que, dentro del terreno de acción política y de los derechos humanos, ha sido sumamente debatido y controvertido. Desde la época de los filósofos griegos, pasando por el periodo conocido como la ilustración y aún llegando a los actuales días se habla y se debate sobre ella.

No obstante, señala Bidart (1984) que si bien cada uno de estos debates resultó, y resultan interesantes, el actual concepto de los derechos humanos

se ha constituido a partir de profundas reflexiones filosóficas y éticas alrededor de la vida social.

Por lo anterior, puede aseverarse que el autor antes señalado, afirma que existen derechos humanos, lo que significa que el hombre posee su propia naturaleza y dignidad y que más que ser una concesión del Estado, deben ser reconocidos y consagrados por este. De aquí que la persona humana, reviste características y valores, los cuales deben ser enmarcados por la norma jurídica para protegerlo y permitir su pleno desarrollo.

En consecuencia, los derechos humanos, se han proyectado en pactos internacionales y regionales, con lo que han surgido especificaciones respecto a al desarrollo, a los derechos de las minorías. Por tanto, corresponde al estado respetarlos y promoverlos para que todo ese arsenal jurídico institucional, opere realmente.

En este sentido, se puede indicar que toda investigación requiere de una serie de teorías, que representan la fundamentación básica de la misma, en este caso particular, esta investigación se relaciona con la teoría de los derechos humanos.

Aspectos Conceptuales

Los aspectos conceptuales son el soporte o principios teóricos, que concretan la presente investigación. Al respecto Palella y Martins (2004: 23) la define como: “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

En este subtítulo el proceso de investigación se fundamenta teóricamente de acuerdo a los núcleos temáticos, seguidamente se plantean algunos

conceptos y definiciones emitidas por diferentes autores, con relación al tema de investigación.

Delito

En atención a este núcleo temático; Gómez. (1996:34), hace referencia a este concepto de la siguiente manera, “es un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena”, en otras palabras se entiende que delito es toda acción u omisión que es calificado de ilegal, en el que puede tener como característica el dolo, aun cuando esta condición no es fundamental, en razón de que un delito también puede ser causado culposamente, es decir sin intención, pues aunque no se tenga la intencionalidad, esto no es motivo para que no califique como delito.

La palabra delito proviene del latín delicto o delictum. El maestro Carrara (1944:78) “habla de abandono de una ley, cometer una infracción o una falta. Es un hecho humano que juzga el legislador como gravemente lesivo de los bienes comunes que se necesitan para que exista la sociedad como tal”. Pero el delito puede ser considerado desde varios puntos de vistas legales dentro de ellos se mencionan, por su importancia para este estudio.

Delincuente

Con respecto a esta definición Osorio (1981:73), lo define como “la persona que delinque, el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o demente”, en consideración a lo expresado en este párrafo resulta claro mencionar que el delincuente es aquel que comete un delito o una falta, mediante una acción u omisión que causa una lesión o un agravio a alguna persona. Sujeto que incurre en un conjunto de infracciones de

fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

En lo expresado anteriormente se muestra un perfil del delincuente venezolano y lo describe como un individuo de escaso rendimiento mental a causa de poca nutrición y de la falta de capacidad mental así como un sujeto agresivo por naturaleza desenvuelto en una esfera social totalmente negativa.

Al respecto Gómez (2007:65), expresa que:

El delincuente venezolano es un sujeto con rasgos psicopatológicos o con un muy bajo rendimiento mental producto de una nutrición deficiente y de la ausencia de requerimientos mentales. Ese Individuo posee, además, alguna carga agresiva herencial y se mueve en un ambiente social francamente negativo, en el cual lo común es la ausencia de un hogar mínimamente bien constituido, la embriaguez, el Incesto, probablemente el tráfico de drogas, la violencia del primitivismo en todas sus formas. Si cada hombre orteguianamente, es él y sus circunstancias, cualquier situación desencadenante, por muy leve que ella sea, bastará para precipitar a la persona al delito.

El delincuente por sus características, se convierte en un individuo de alta peligrosidad para la sociedad, ya que perturba la paz y tranquilidad de la ciudadanía, razón que mantiene en zozobra a los habitantes. Tanto las políticas de prevención, que se han tratado de implementar, como los esfuerzos realizados han sido en vano para detener este problema, que va

en aumento.

Delincuencia

Teniendo en cuenta lo que expone, Herrero (1997: 359) define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.

Por su parte, López (1998:10) ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Derecho Penal

El Derecho Penal, Según Grisanti (1996), “es la rama del derecho que se refiere al delito y a las consecuencias que éste acarrea, la más frecuente de las cuales es la pena”.(p.5)

Entre otras definiciones se puede citar a Zaffaroni (1995) quien define al Derecho Penal como:

El saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho. (p.6)

De manera que, se define al Derecho Penal como un conjunto de normas dictadas por el Estado, mediante las cuales se tipifican los delitos, es

decir, se describen los delitos y se establecen las sanciones penales aplicables a los delincuentes, se estaría hablando de Derecho Penal Objetivo; y si, en cambio, consideramos al Derecho Penal como una facultad que al mismo tiempo es un deber que tiene el estado de definir los delitos y establecer las sanciones penales aplicables a los delincuentes, estaremos hablando de derecho Penal Subjetivo.

Al respecto Zaffaroni (1995) expresa que:

Es como el Derecho Subjetivo, un poder, una facultad, una potestad, y en este caso específico, Derecho Penal Subjetivo es la facultad, y al mismo tiempo el deber, que tiene el Estado, y sólo él, de definir los delitos, de determinar cuáles actos son delictivos, de establecer cuáles son las sanciones aplicables a los delincuentes y, en el caso de que una persona perpetre efectivamente un delito, la facultad, la potestad de aplicar, de imponer la sanción prevista en la ley penal a esa persona, si resulta penalmente responsable de la comisión de ese delito.(p.6)

Así, pues, se determina al Derecho Penal Objetivo como conjunto de normas y de Derecho Penal Subjetivo como facultad que tiene el Estado de definir los delitos y establecer las sanciones penales previstas en la ley penal.

Proceso Penal

De acuerdo con Pérez (2012) en el proceso penal se conjugan una serie de normas que tienen la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto. En el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del

procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

Puede afirmarse, que una vez que se ha producido el delito se acude al Estado en demanda de protección y aquella se ejerce por medio de la querrela o de la denuncia. Desde este momento hasta que se pronuncia sentencia se desarrolla una serie de actos, que llevan al esclarecimiento de la verdad. A este conjunto de actos se le denomina Proceso. El proceso penal tiene un objetivo que cumplir, que es una inculpación concreta y el objeto es el interés público que consiste en reparar el daño ocasionado en forma rápida y efectiva.

Considerando, que el proceso es el medio por el cual las personas haciendo uso del derecho de acción recurren al órgano jurisdiccional para que el estado prevea mediante una serie de etapas la veracidad o negación de lo que la persona indica debe de ser concediéndole su pretensión o bien negándosela; por lo tanto, el proceso es un instrumento que usa el órgano jurisdiccional para comprobar quien posee la razón y determinar lo que se le debe dar a cada quien.

Delincuencia organizada

Según la Ley Orgánica de Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo promulgada en Gaceta Oficial No. 39912 del 30 de abril del 2012 en su Artículo 4 numeral 9 establece que:

Artículo 4:Ordinal 9. Delincuencia organizada: La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta ley.

Esta definición condiciona la existencia de delincuencia organizada a la asociación de tres o más personas. Sin embargo, se mantiene vigente la posibilidad de la comisión de este tipo de delitos cuando una sola persona lo cometa actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa

Cuando se habla de delincuencia individual y actuar como una organización criminal. Cuando se habla de delincuencia organizada lo primero que surge es que se trata del conjunto de comportamientos criminales que son llevados a cabo por una organización, esto es, por un grupo de personas asociadas a tal efecto y que, por decirlo de alguna manera, se “reparten” las actividades delictivas para poder concretar la empresa criminal y obtener así los fines perseguidos, siendo los mismos, valga acotarlo, predominantemente económicos.

Cuando se habla de delincuencia individual y actuar como una organización criminal. Cuando se habla de delincuencia organizada lo primero que surge es que se trata del conjunto de comportamientos criminales que son llevados a cabo por una organización, esto es, por un grupo de personas asociadas a tal efecto y que, por decirlo de alguna manera, se “reparten” las actividades delictivas para poder concretar la empresa criminal y obtener así los fines perseguidos, siendo los mismos, valga acotarlo, predominantemente económicos.

La denominada delincuencia organizada, entonces, estaría directamente referida, como lo ha destacado Granadillo (2009), al empleo de aparatos organizativos a efectos de ejecutar conductas delictivas, con lo cual se mostraría una semejanza de estas asociaciones criminales con las corporaciones o compañías que realizan actividades lícitas dentro del mercado económico y financiero, es decir, se trataría igualmente de

corporaciones pero con un “objeto social” de carácter ilícito, encontrándose por ende al margen de la legalidad y requiriendo técnicas especiales para su investigación y combate.

En cuanto a esto, pueden tomarse como ejemplos para establecer cuáles son esos comportamientos delictivos propios de la criminalidad organizada en Venezuela lavigante Ley Orgánica contra la Delincuencia organizada y el Financiamiento al terrorismo del año 2012 la cual incluye en la categoría de criminalidad organizada una heterogénea lista de diversas conductas delictivas: narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de indocumentados, secuestro, lavado de dinero, introducción de desechos tóxicos o contaminantes, estafa y otros fraudes, entre otros.

Técnica especial de investigación

Es un proceso planificado de investigación y vigilancia en el que los funcionarios de policía o particulares utilizan disfraces y subterfugios para obtener información y pruebas respecto de presuntos delincuentes o delitos penales, en especial, cuando se trata de situaciones y personas que escapan a los métodos tradicionales de aplicación de la ley. Esta definición es la acogida por la Organización de Estados Americanos en el año 2013 en el taller de Técnicas Especiales de Investigación en la investigación y prueba Del Lavado de Activos y otros delitos complejos en Tegucigalpa, Honduras, abril 2013.

Esta definición comprende el uso de diversas técnicas creadas por cuerpos policiales especializados donde para hacerle frente a diversos delitos que por su carácter complejo requieren una técnica especial de investigación para poder combatirlos e investigarlos y obtener la prueba lícita que logre atribuir a los participantes la comisión de los delitos establecidos en la ley especial.

Entrega Vigilada

Las técnicas especiales de investigación han recibido otras denominaciones en el derecho extranjero. Es así que algunos sistemas jurídicos aluden a él como remesa controlada, entrega controlada o circulación y entrega vigiladas. Sin embargo, estas expresiones no siempre constituyen sinónimos, ya que en la operativa policial como en la legislación interna de cada país se suele designar con ellas a procedimientos distintos o derivados de la entrega vigilada original de la Convención de Viena de 1988.

El caso más notorio de esta pluralidad y confusión terminológica ocurrió en Venezuela cuando en la Ley Orgánica de Delincuencia Organizada del año 2005 se hacía mención al término “Entrega Vigilada y Entrega Controlada” como uno solo cuando en la práctica eran totalmente distintos. Aunque pasaron siete años para que dicha situación se resolviera adecuando la normativa correspondiente, la doctrina y jurisprudencia venezolana lograron clarificar tal distinción.

Lo interesante, en este caso, para el proceso penal no es detener al encargado de la recogida, sino observar cómo actúa tras esta y a qué lugar se dirige la remesa; de este modo, el Estado dejará circular el paquete hasta que averigüe la mayor cantidad de datos útiles relacionados con la estructura delictiva. Sin embargo, esta opción debe llevarse a cabo protegiendo la remesa de cerca, a través de una vigilancia discreta para evitar que desaparezca.

La utilización de la técnica de la entrega vigilada debe funcionar creando un perfecto equilibrio entre la permisividad de circulación de la remesa, el riesgo de extravío de la sustancia, y el interés estatal. El interés está dirigido, por un

lado, a aprehender la droga evitando su distribución entre los consumidores, y por otro, en el descubrimiento de los detalles de la estructura delictiva.

Las condiciones para poder llevarla a cabo son muy estrictas, teniendo en cuenta el significado de esta técnica de investigación y los resultados que pueden derivarse en caso de fallo de la vigilancia de las mercancías y de quienes las acompañan. En la práctica, debe prestarse una garantía de vigilancia permanente del transporte y de que se hará todo lo posible para seguir la pista de los responsables y hacer que comparezcan ante la justicia. El solicitante de la diligencia se comprometerá a incautarse de la sustancia objeto de la entrega vigilada y a arrestar a los implicados, en especial cuando exista el riesgo de que la misma pueda ser robada o tenga el peligro de una desaparición inminente en algún momento de la operación.

La entrega vigilada se regula en el Artículo 66 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), el cual dispone:

Artículo 66:
Entrega vigilada

En caso de ser necesario para la investigación de algunos de los delitos establecidos en esta Ley, el Ministerio Público podrá, mediante acta razonada, solicitar ante el juez o jueza de control la autorización para la entrega vigilada de remesas ilícitas a través de agentes encubiertos pertenecientes a los organismos especializados de seguridad del Estado venezolano.

En los casos de extrema necesidad y urgencia operativa, el o la fiscal del Ministerio Público podrá obtener por cualquier medio la autorización judicial previa, el procedimiento especial de técnica policial establecido en este artículo y de manera inmediata formalizará por escrito la solicitud al juez o jueza de control.

El incumplimiento de este trámite será penado con prisión de cinco a diez años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil en que se incurra.

Aunque esta disposición no define claramente en lo que consiste esta técnica especial de investigación si deja bien claro que permite que remesas ilícitas o sospechosas circulen por el territorio o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito previsto en la ley, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos fines.

Tipos de entrega vigilada

A juicio del jurista español Martín (2000) existen tres modalidades de entrega vigilada, al margen de la genérica que responde a la mera circulación en el territorio nacional:

Modalidad positiva o activa

Es una categoría absolutamente prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que consiste en controlar una sustancia o elemento ilícito no proveniente de una presunta organización delictiva, sino puesta en circulación por el propio Estado de derecho, *motu proprio*, a través de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

En dicho concepto indica que la actitud estatal debe limitarse a llevar a cabo una omisión, a permitir que la sustancia circule bajo su estricta vigilancia, no a ponerla en circulación.

Lo expuesto debe reforzarse con la posibilidad de que, de admitirse, nos encontremos en supuestos de provocación al delito, cuestión vedada de manera determinante, tanto por la legislación como por la jurisprudencia; además de las dificultades que se generarían relacionadas con el lugar de donde obtener la sustancia ilícita o prohibida que se pone en circulación, teniendo en cuenta que el citado artículo permite, en determinados supuestos que ya indicaremos, que la entrega se produzca a iniciativa de un

mando policial sin control judicial, estaríamos creando con ello un grave riesgo de comisión de ilicitudes e irregularidades por parte de la Policía Judicial.

Modalidad con sustitución de la sustancia o elemento ilícito

La realización de esta técnica de investigación puede suponer un alto riesgo de que desaparezca la sustancia prohibida que está siendo objeto de control; en este supuesto, la legislación prevé su sustitución por una de carácter inocuo.

En este supuesto no estamos hablando de que el cambio de sustancia deba producirse siempre y en todo caso, en cualquier entrega vigilada: nada más alejado de la realidad; este factor no es un elemento estructural ni preceptivo de la técnica que nos ocupa sino una mera posibilidad que podrá utilizarse, con los requisitos que veremos a continuación, por razones de oportunidad, valorando el riesgo probable de desaparición o pérdida de la remesa que está siendo objeto de la diligencia. Sin embargo, en esta modalidad podemos encontrarnos con una dificultad añadida: en el supuesto de que la remesa esté siendo trasladada a través de un medio protegido por el derecho al secreto de las comunicaciones, hemos de tener en cuenta que para proceder a intercambiar las sustancias será necesario abrir la carta o paquete postal que las contienen, lo que únicamente puede hacerse respetando los requisitos regulados por la ley vigente.

A nuestro juicio, este último inciso, *a sensu contrario*, permitirá, en teoría, la apertura de un envío postal en el que se conoce que se está transportando una sustancia o elemento ilícito fuera de las drogas y sustituirlo por otro inofensivo, siempre y cuando se respeten todos los requisitos recogidos en la ley para llevar a efecto la misma (autorización judicial para proceder a abrirlo y presencia judicial del destinatario y del secretario en la apertura), con lo

cual no se excluye, en principio, la entrega controlada con sustitución de dinero o armas.

Cuando nos referimos a que en teoría esta categoría de entrega vigilada puede producirse sin las sustancias estupefacientes, deseamos indicar que en la práctica esta hipótesis resulta absurda, esto porque para poder llevar a cabo el cambio de sustancia se necesitará, la presencia en la apertura del destinatario con lo cual resultará ridículo llevar a cabo la sustitución puesto que la diligencia en particular, y la investigación en general, se frustrarían al tener que convocarlo para que esté presente en la misma³⁷. Es evidente que, por su propia naturaleza y finalidad, la esencia de esta diligencia exige que permanezca oculta para el destinatario del envío y el resto de implicados en la trama. No puede eludirse la presencia del destinatario, salvo con la única excepción constituida por la renuncia o el ignorado paradero del mismo.

Entrega vigilada internacional

Se prevé cuando para prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales.

Es evidente que en este caso, la técnica se caracteriza por la implicación de diversos Estados en la realización de la misma. Resulta claro que en la práctica es la modalidad más frecuente. Basta recordar el carácter internacional, transnacional, y transfronterizo de la delincuencia organizada, tal y como hemos indicado al inicio al caracterizar dicho fenómeno. En este supuesto se aplicará el principio de territorialidad, es decir, la entrega vigilada se llevará a cabo de acuerdo a la normativa del Estado requerido.

Para poder valorar la diligencia producida en un Estado, el órgano jurisdiccional comprobará si se cumplió la legislación del Estado donde tiene

lugar la entrega controlada. Si esta se respeta puede utilizarse válidamente para fundamentar una condena. En el espacio judicial, los tribunales no pueden ser contrarios a la legalidad de las actuaciones en otro país, ni someter estas al tamiz de la normativa procesal. Esta premisa se ve reforzada, de manera extraordinaria, por la vigencia del principio de confianza y reconocimiento mutuo. Sin olvidar que los ordenamientos jurídicos de los diversos Estados poseen unos principios generales comunes comprometidos con la protección de los derechos y libertades fundamentales y su garantía, cuestión que no resulta reñida con la potenciación de la lucha contra la criminalidad organizada creciente y la protección de la seguridad de los ciudadanos.

De este reconocimiento y confianza mutua, propias de un verdadero espacio de libertad, seguridad y justicia, propugnado en el Tratado de Ámsterdam, resulta lógico que unos Estados posean confianza en los otros en relación a que sus decisiones judiciales han sido dictadas con todas las garantías posibles y son fruto de un sistema democrático.

Fundamentación Legal

La investigación estará fundamentada legalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (2009), el Código Orgánico Procesal Penal (2012) y el Código Penal (2005).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece en el artículo 332 después que anuncia la creación de los cuerpos de seguridad ciudadana (Policía Nacional, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Bomberos, Administración de

Emergencias de Carácter Civil y la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres, expresa que:

...Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y la Ley.

Más explícito no puede ser este postulado Constitucional, al ordenar el respeto por la dignidad y los derechos humanos de todos, incluyendo los aprehendidos en flagrancia. Este artículo en todo caso no es sino la ratificación del artículo 46 de la Constitución, el cual prevé entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que nadie puede ser torturado o sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, los privados de libertad deben ser respetados en su dignidad humana, y quien infrinja estos principios, incluso, que los tolere, debe ser sancionado de acuerdo a la ley.

Del mismo modo, el Ministerio Público como director de la investigación penal tiene atribuciones contenidas en el artículo 285, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los cuales son:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles, para hacer constar su comisión con todas las circunstancias, que

puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

4. Ejercer en nombre del Estado, la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla, no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la Ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares, a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.

En virtud del cometido que debe cumplir el Ministerio Público, por mandato constitucional se consagra su plena autonomía e independencia que permiten hacer efectiva la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, en que hubieren incurrido los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En concordancia con el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), antes citado, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (2009), establece como principio en el artículo 12:

Los cuerpos de policía actuarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que lo desarrollen.

Este principio viene reforzado por los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley del Estatuto de la Función Policial promulgada en Gaceta Oficial N° 5940E del 7 de diciembre de 2009, en los que se estipula:

La presente Ley es aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales que prestan servicio al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales regulados por la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana...(Art. 3).

Del texto se desprende, que los cuerpos policiales están regulados en todas sus actuaciones como lo dice el artículo que se comenta.

El Artículo 4 de la citada Ley del Estatuto de la Función Policial (2009), expresa que la Función Policial comprende “1. Proteger el libre ejercicio de los derechos de personas, de las libertades públicas y la garantía de la paz social...5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación”. El Artículo 5 de la ley comentada establece que el mandato de policía comprende “1. Proteger a las personas con énfasis fundamental en la vida e integridad personal “.

Pero por ser de especial relevancia en este análisis, se hace mención expresa al artículo 6 de la Ley comentada, que expresa al tratar sobre las condiciones para el desempeño de la Función Policial:

Son condiciones para el desempeño de la Función Policial, además de los requisitos contemplados en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, poseer aptitudes de control personal, equilibrio emocional, disposición vocacional de servicio y rendimiento, aprendizaje y corrección, condiciones todas que serán evaluadas conforme a escalas y baremos uniformes al momento de diseñarse los protocolos de concurso correspondiente.

De esta manera quiso el Estado blindar el servicio de seguridad que presta el policía, por lo que todo esto hay que tomarlo en cuenta a la hora de estudiar a profundidad el comportamiento del policía que alega una causa de justificación, pues como dice la Ley él antes de actuar debe pensar, reflexionar dado la exigencia que se le hace de equilibrio personal y de respeto absoluto a los derechos humanos de las personas.

Siguiendo este orden de ideas el Artículo 66 de Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) dispone lo siguiente:

Artículo 66

Entrega vigilada

En caso de ser necesario para la investigación de algunos de los delitos establecidos en esta Ley, el Ministerio Público podrá, mediante acta razonada, solicitar ante el juez o jueza de control la autorización para la entrega vigilada de remesas ilícitas a través de agentes encubiertos pertenecientes a los organismos especializados de seguridad del Estado venezolano.

En los casos de extrema necesidad y urgencia operativa, el o la fiscal del Ministerio Público podrá obtener por cualquier medio la autorización judicial previa, el procedimiento especial de técnica policial establecido en este artículo y de manera inmediata formalizará por escrito la solicitud al juez o jueza de control.

El incumplimiento de este trámite será penado con prisión de cinco a diez años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil en que se incurra.

Claramente se evidencia como la legislación venezolana permite y autoriza el uso de técnicas especiales de investigación donde se le denomina en el capítulo II de la Ley especial como una técnica de investigación penal de operaciones encubiertas, la cual requiere de autorización previa por un juez de control de acuerdo al siguiente artículo:

Artículo 67

Autorización previa

La autorización previa la dará un juez o jueza de control de la circunscripción judicial donde el ola fiscal del Ministerio Público inició la investigación penal. No será necesaria la autorización de otro juez o jueza penal de las distintas circunscripciones judiciales en donde deba actuar el agente de la operación encubierta o transite la mercancía vigilada. Esta autorización es válida en todo el territorio nacional. El juez o jueza de control la autorizará por el tiempo considerado necesario, dadas las circunstancias del caso expuestas por el o la fiscal del Ministerio Público y vencido el plazo sin haberse obtenido resultado alguno, y vistos los alegatos del funcionario o funcionaria responsable concederá prorroga.

Del mismo modo, se establecen los requisitos exigibles por la ley especial para otorgar la autorización y el procedimiento de entrega vigilada pueda llevarse a cabo, el cual lo encontramos en el Artículo 68, disponiendo lo siguiente:

Artículo 68

Requisitos para otorgar la autorización

El juez o jueza de control otorgará la autorización en caso de que el delito se haya cometido o exista sospecha fundada de un comienzo de ejecución siempre y cuando se cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

1. Cuando la investigación o el esclarecimiento del caso aparezca como imposible o sumamente difícil.
2. Cuando el especial significado del hecho exija la intervención del agente de operaciones encubiertas porque otras medidas resultaron inútiles.

Dentro de este contexto, la legislación establece que las operaciones encubiertas dentro de las cuales se encuentra la entrega vigilada, serán lícitas cuando se realizan con el dispuesto en el Artículo 69, el cual preceptúa:

Artículo 69

Licitud de las operaciones encubiertas

Se consideran lícitas las operaciones encubiertas que habiendo cumplido con los requisitos anteriores, tengan como finalidad:

1. Comprobar la comisión de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo previstos en esta Ley para obtener evidencias incriminatorias.
2. Identificar los autores y demás partícipes de tales delitos.
3. Efectuar incautaciones, inmovilizaciones, confiscaciones u otras medidas preventivas.
4. Evitar la comisión de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.

Teniendo en cuenta que este tipo de operaciones encubiertas solo pueden ser realizadas por funcionarios y unidades especializadas, excluyendo totalmente la participación de terceros provocadores o personas no autorizadas ni entrenadas para ello, el Artículo 70 establece lo siguiente:

Artículo 70

Agentes de operaciones encubiertas

Los funcionarios o funcionarias pertenecientes a unidades especializadas son los únicos que pueden, por solicitud del Ministerio Público y previa autorización del juez o jueza de control, ocultando su verdadera identidad, infiltrarse en grupo de delincuencia organizada que cometan los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, con el fin de recabar información incriminatoria por un período preestablecido. La autorización por parte del juez o jueza de control para conceder al funcionario o funcionaria una identidad personal alterada o falsa, aún cuando fuese necesario para mantenerla, excluye la posibilidad de alterar registros, libros públicos o archivos nacionales.

Es por ello que lo especial en este tipo de investigaciones y el carácter encubierto de las mismas requieren que sean personas altamente especializadas en el área policial y la investigación, ya que sería una ilicitud el permitir que personas no autorizadas y sin el conocimiento policial requerido para tal fin intervengan en las operaciones de investigación especial.

CAPÍTULO III

CONTEXTO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se hace referencia al nivel metodológico que se utilizará para la realización de esta investigación, de igual forma, se especifican los procedimientos y técnicas que permitirán obtener los datos para este estudio. Afirma Sampieri, Fernández y Baptista, (2010): que “el marco metodológico está referido al conjunto de procedimientos lógicos, técnicos y operacionales implícitos en el proceso de investigación con el objeto de sistematizarlos”

Con el propósito de enmarcar adecuadamente el presente estudio considerando el planteamiento del problema, objetivos intervinientes y su relación, esta investigación tratará de un estudio de tipo cuantitativo fundamentado en una investigación documental que no reviste carácter experimental. En este sentido, señala Balestrini, (2005) que:

...cuando hacemos referencia a los trabajos escritos entendemos que este término genérico presupone una gran diversidad y diferentes niveles de complejidad de los mismos; como lo son: las monografías, los informes, los proyectos, las tesinas, los trabajos científicos, las tesis doctorales, los trabajos de ascensos, los artículos, y otros. Sin embargo, cualquiera que sea el tipo de trabajo planteado, es necesario conocer y aplicar de una u otra manera, el conjunto de procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental.

Tipo de Investigación

Asimismo, de acuerdo con el nivel de conocimientos, esta investigación será de carácter descriptivo, en concordancia con lo señalado por Sabino, (2002), se centra "... en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos... que permitan... caracterizar la realidad estudiada". Para Tamayo y Tamayo (2003), este tipo de investigación "... comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o proceso de los fenómenos".

En efecto, el proceso investigativo de carácter descriptivo permitirá la búsqueda sistemática de conocimientos sobre la realidad en estudio, resaltando las características propias de la problemática planteada sobre la base de un diagnóstico detallado de la situación en estudio. En lo que respecta a los procedimientos metodológicos se utilizará para la recolección y tratamiento de la información proveniente de fuentes secundarias, el presente estudio hará uso del diseño investigativo con carácter documental, el cual, según Sabino, (2002), se define como:

Una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos ... de la realidad a través de la investigación exhaustiva, sistemática y rigurosa de la documentación existente que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que se estudia..

De forma complementaria, para Arias, (2004) la investigación documental "... se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos". En efecto, la realización de este estudio contará con el análisis de la información bibliográfica y documental relacionada con la temática tratada, dado que las fuentes de información

constituirán la columna vertebral del esfuerzo investigativo que permitirá abordar un conjunto significativo de información proveniente de fuentes secundarias que brindarán sustentación desde el punto de vista teórico-conceptual y legal.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

En esta investigación se procederá primeramente a realizar el proceso de recolección y selección de datos provenientes de fuentes secundarias de información, lo cual, según Ander-Egg, (2001), "... implica el dominio de algunas técnicas de trabajo intelectual, las cuales son: la lectura evaluativa, la técnica del resumen y la técnica de las fichas", con la finalidad de proseguir con la realización del estudio analítico de los distintos documentos utilizados estableciendo la esencia de lo que desean transmitir los distintos autores consultados y las ideas básicas en relación con la temática tratada.

Dicho estudio analítico se basará en los análisis de tipo inductivo, deductivo, inferencial, crítico y de contenido o interpretativo, este último como técnica centrada en el lenguaje, considerando la forma, estructura y contenido de los enunciados, la cual permite estudiar lo expresado en forma escrita en textos y documentos. Al respecto, refiere Ander-Egg (2001) que el análisis interpretativo "... permite estudiar el contenido manifiesto de la comunicación, clasificando su diferentes partes conforme a categorías establecidas por el investigador, con el fin de obtener información o tendencia contenida en la comunicación".

En este sentido, el análisis de dicha información bibliográfica, la cual será seleccionada según el criterio de pertinencia, se realizará bajo un enfoque puramente cuantitativo, ya que el interés se centrará en comprender e interpretar las ideas, significados, temas y opiniones con las cuales, los autores consultados y referidos, tratan la temática de investigación, de manera que, tal cual lo plantea Ander-Egg (2001), su objeto consiste en servir de base gramatical a través de "... la unidad de análisis de la palabra, frase o párrafo en que se expresan esas ideas, ya sean en libros, diarios, revistas, carteles, textos ...", a fin de emplearlas para sustentar esta investigación desde el punto de vista teórico-conceptual.

En consecuencia, el estudio se realizará a través de la lectura evaluativa y permitirá resumir la comunicación emitida en documentos de distinta índole para obtener la esencia de las ideas básicas de los autores consultados las cuales guardan relación con la presente investigación. En todo caso, la lectura evaluativa, según Ander-Egg, (2001), se llevará a cabo de manera "... completa y lenta, realizada con sentido crítico y se efectúa con la finalidad de establecer hasta qué punto las afirmaciones, puntos de vista, conclusiones e hipótesis... constituyen datos que pueden ser considerados para la investigación...". Tal como lo señala el mismo autor, la técnica del resumen consiste en "... la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresadas en el texto original", es decir, se trata de la expresión escrita producto del procesamiento de la información contenida en los documentos que serán utilizados para la realización de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Investigación policial.

Barreto (2007) **Estudio de las detenciones realizadas por los puntos de control colocados por la Policía del Estado Aragua.** Trabajo presentado en la Universidad Santa María para optar al Título de Magíster en Derecho Penal.

Ferrer (2001) **La Prueba policiales en el Proceso Penal Acusatorio.** Caracas: Venezuela Vadell Hermanos.

Hernández, H. (2005). **Investigación Policial.** Caracas: Grupo Rey, C.A.

López, P. y Gómez, P. (2005) **Investigación Criminal y Criminalística.**Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Nieto, J. (2002). **Apuntes Policiales.** Caracas: Tecno. Pruebas. 4ta. Ed. Tomo I y II. Bogotá: Temis.

Palacios, A. (2011) **El poder discrecional en la actuación policial prevista en el código orgánico procesal penal.** Trabajo presentado en la Universidad Bicentenario de Aragua para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Guerra, S. (2011) **Sustentación de la actuación de la policía de Aragua en el período 2007-2010 en las causas de justificación establecidas en la ley penal venezolana.**Trabajo presentado en la Universidad Bicentenario de Aragua para optar al título de Magíster en Derecho Penal y Criminología.

Martínez, (2003) **Función Policial.** México. Editorial Pax.

Pérez (2001) **Nueva Visión del Liderazgo Policial Proactivo.** Buenos Aires, CEA, 8va. Edición

Entrega vigilada.

Molina P. Teresa, (2007) Centro Universitario San Lorenzo del Escorial. **La entrega vigilada por narcotráfico en el ordenamiento jurídico.** Barcelona.España.

Aramburu E (2008) **Análisis crítico sobre la legislación nacional referente a la entrega vigilada y el agente encubierto.**

Del pozo, M (2008) **La entrega vigilada como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española.** Universidad de Salamanca. España.

Núñez M y Guillen G. (2008) **Entrega vigilada, agente encubierto y agente provocador. Análisis de los medios de investigación en materia de tráfico de drogas.** Universidad de Guanajuato. México.

Sampedro C (2009) **La entrega vigilada.** Universidad del Externado. Bogotá, Colombia.

Prado V (2008).**La entrega vigilada: orígenes y desarrollos.** Universidad de Lima. Perú.

Gómez. J (1996) **Seguridad pública.** 2 Edición. Caracas: Panapo.

Proceso penal.

Arenas Salazar, J. (1996). **Pruebas Penales.** Bogotá Colombia, Librería Doctrina y Ley.

Carnelutti, F. (1971) **Principios del Proceso Penal.** Buenos Aires (Argentina), Ediciones Jurídicas Europa-América,

Castellanos, A (2011)**La actuación de los cuerpos policiales en relación a las órdenes de aprehensión emitidas por los tribunales penales venezolanos.** Trabajo presentado en la Universidad Bicentennial de Aragua para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Gómez (2006) **La aprehensión como un medio de control para evitar la impunidad**”Trabajo presentado en la Universidad de Carabobo para optar al título de Magíster en Derecho Penal.

Parilli, O. (1997) **La Prueba y sus Medios Escritos**. Caracas. Venezuela. Segunda Edición, Mobil Libros.

Pérez Sarmiento, E. (2012). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. 8va Edición. Valencia Venezuela. Vadell Hermanos Editores, C.A.

Yunes, A (2005) **El valor probatorio de la evidencia física dentro del proceso penal venezolano**. Trabajo presentado en la Universidad Bicentenario de Aragua para optar al título de magíster en derecho penal y criminología.

Derecho penal.

Grisanti, H. (1998) **Lecciones de Derecho Penal** (8ª) Parte .General. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Rodríguez, A. (2001). **Constitución y Derecho Penal**. Caracas: Ediciones Liber.

Metodología de investigación.

Ander-Egg, E. (2001). **Introducción a las Técnicas de la investigación Social**. Colección Guidance. Buenos Aires. Argentina.

Arias, F. (2004). **EL Proyecto de Investigación para su Elaboración**. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Balestrini, M. (2005). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Servicios Editoriales. Caracas. Venezuela.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2000). **Metodología de la Investigación**. McGraw-Hill Interamericana. México.

Sabino, C. (2002). **Metodología de la Investigación**. Ediciones Panapo. Caracas. Venezuela.

Sabino, C. (2008). **Técnicas de Investigación**. Editorial Panamericana. Bogotá. Colombia.

Universidad Bicentenaria de Aragua. (2011). **Manual para la Elaboración y Evaluación del Trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado.** Maracay. Venezuela.

Fundamentación Legal

Código Penal Venezolano (2005) **Gaceta Oficial N° 5.763 de fecha 16 de Marzo de 2005.**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial N° 36.860 (Extraordinario) de fecha 30 de Diciembre de 1999. Caracas.**

Código Orgánico Procesal Penal, (2012). **Gaceta Oficial 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012**

Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo. **Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.**

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional. **Gaceta Oficial No. 5880 del 9 de abril del 2008.**

Ley del estatuto de la función policial. **Gaceta Oficial No. 5940 del 7 diciembre del 2009.**

Reglamento orgánico del cuerpo de policía nacional. **Gaceta oficial No. 59303 del 10 de noviembre del 2009.**